

MARÍA TERESA BRITO SERRANO, Contralora del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 106, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción II, VIII y 4, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, fracción III y IX, 46, 50 y 51 de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49, 50, fracción II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2, 11, fracción X, XII, XIII, XIV del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado; 67 quinquies Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES MUNICIPIOS-ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Artículo 2. De la Comisión. La Comisión de Contralores Municipios-Estado es la instancia de vinculación institucional entre las Contralorías Municipales y la Contraloría del Estado, y tiene por objeto establecer bases de colaboración, promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la implementación de mecanismos de prevención, identificación e inhibición de la corrupción, promoviendo el buen gobierno enfocado en la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 3. De la Conformación. La Comisión de Contralores Municipios-Estado funcionará a través de dos órganos:

- I. La Asamblea Plenaria:** Órgano máximo en la toma de decisiones de la Comisión de Contralores Municipios-Estado; y
- II. Las Coordinaciones Regionales:** Con representación de las Contralorías Municipales de las regiones del Estado, funcionando como instancias operativas.

Artículo 4. De la Integración. La Comisión de Contralores Municipios-Estado se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidencia:** A cargo de la persona Titular de la Contraloría del Estado;
- II. **Secretaría Técnica:** Persona adscrita a la Contraloría del Estado, y designada por la Presidencia para que la asista en el ejercicio de sus funciones;
- III. **Coordinadores Regionales:** Representantes de cada región del Estado; y
- IV. **Contralorías Municipales:** Los Titulares de las Contralorías Municipales u Órganos Internos de Control.

Artículo 5. Glosario. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Asamblea Plenaria:** La Asamblea Plenaria de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;
- II. **Comisión de Contralores:** La Comisión de Contralores Municipios-Estado;
- III. **Contraloría:** La Contraloría del Estado de Jalisco;
- IV. **Lineamientos:** Los presentes lineamientos para la integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;
- V. **Herramienta Tecnológica:** Dispositivos tecnológicos para transmitir información a través de equipos de cómputo, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, líneas telefónicas, redes con acceso a internet, transmisión de vídeo, audio, imágenes fijas, documentos y texto, en tiempo real;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 6. De la Asamblea Plenaria. La Asamblea Plenaria es el órgano máximo de la Comisión de Contralores responsable de la toma de decisiones y aplicación de los presentes lineamientos.

Artículo 7. Integración. Se integrará por la persona Titular de la Contraloría del Estado, Titulares de las Contralorías Municipales y la Secretaría Técnica.

Artículo 8. Instalación. Los integrantes de la Asamblea Plenaria tomarán posesión de su cargo mediante la protesta de ley que realicen en la sesión correspondiente. Este acto marcará el inicio formal de su gestión.

Artículo 9. De las atribuciones. Corresponde a la Asamblea Plenaria:

- I. Aprobar el calendario de sesiones, así como el de las reuniones de las Coordinaciones Regionales;
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Contralores;
- III. Aprobar la normatividad interna para la integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores;
- IV. Autorizar la creación de comisiones de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Contralores;
- V. Determinar las acciones estratégicas necesarias a fin de dar seguimiento a los objetivos de la Política Estatal Anticorrupción;
- VI. Formular y aprobar modificaciones a los presentes lineamientos;
- VII. Propiciar la comunicación e intercambio de información relacionada con mejores prácticas y experiencias exitosas en materia de control, evaluación y fiscalización de los recursos públicos, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- VIII. Proponer mecanismos en materia de control, evaluación, fiscalización de los recursos públicos y rendición de cuentas; así como de identificación e inhibición de la corrupción;
- IX. Resolver sobre los informes, estudios y trabajos que emitan las Coordinaciones Regionales y las Comisiones de Trabajo;
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 10. De las atribuciones de la Presidencia. Corresponde a la Presidencia:

- I. Aprobar los temas propuestos para ser incluidos en el orden del día de la sesión que corresponda;
- II. Autorizar la creación de comisiones para atender asuntos relativos con los objetivos específicos de la Comisión de Contralores;

- III. Autorizar la presencia de invitados a las sesiones de la Asamblea Plenaria cuando los asuntos del orden del día lo ameriten;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;
- VI. Definir cualquier acción necesaria para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea Plenaria.
- VII. Designar al Secretario Técnico;
- VIII. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- IX. Invitar a los integrantes de la Asamblea Plenaria para que lleguen a acuerdos sobre los asuntos que formen parte del orden del día;
- X. Representar legalmente a la Asamblea Plenaria;
- XI. Resolver las controversias que puedan suscitarse en las sesiones de la Asamblea Plenaria; y
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 11. De las atribuciones de la Secretaría Técnica. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- III. Convocar, por instrucciones de la Presidencia a las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- IV. Ejecutar cualquier acción o estrategia que le encomiende la Presidencia para el buen funcionamiento de la Comisión de Contralores.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Plenaria;
- VI. Fungir como enlace entre la Presidencia y las Coordinaciones Regionales;
- VII. Informar los avances alcanzados de las determinaciones establecidas en las sesiones, con motivo de lo acordado en las mismas;
- VIII. Recabar las votaciones de los integrantes de la Asamblea Plenaria; y
- IX. Verificar el Quorum previo a la realización de las sesiones;

Artículo 12. De las Sesiones. Las decisiones de la Asamblea Plenaria deberán tomarse de manera colegiada por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de las sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

- I. **Ordinarias:** La Asamblea Plenaria deberá sesionar al menos, dos veces al año, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia y aquellos previstos en el programa de trabajo respectivo; y
- II. **Extraordinarias:** Cuando así lo determine la Presidencia, para dar cumplimiento o seguimiento a los asuntos de carácter urgente.

Para el caso de las sesiones ordinarias, deberá privilegiarse el desahogo de las mismas de manera presencial.

Artículo 13. Del Quorum en las sesiones. El quorum existirá cuando se cuente con la presencia de la mitad más uno de las Contralorías Municipales y el mismo caso para las Coordinaciones Regionales.

En el caso de que no exista quorum para iniciar la sesión, se cancelará y volverá a convocar en el plazo de tres días hábiles siguientes, señalando fecha, hora y modalidad para la siguiente sesión.

Artículo 14. De las Sesiones Virtuales. La Asamblea Plenaria podrá celebrar sesiones virtuales mediante el uso de herramienta tecnológica, que cumpla con lo siguiente:

- I. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- II. Garantizar la conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- III. Interacción y comunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de los asuntos; y
- IV. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;
- V. La identificación visual plena de las personas integrantes;
- VI. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación, firmados por quien presidió la sesión.

Artículo 15. De la Convocatoria. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por la Presidencia y establecer el lugar o

modalidad, fecha y hora de la sesión y, de ser el caso, los anexos de los asuntos a tratar.

Para la celebración de las sesiones ordinarias se convocará con cinco días hábiles de antelación; en el caso de las sesiones extraordinarias, con tres días.

Las notificaciones de las convocatorias se realizarán por conducto de la Secretaría Técnica, preferentemente por correo electrónico.

Artículo 16. Del Desarrollo de las Sesiones. El desarrollo de las sesiones se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Aprobación, o en su caso, modificación del orden del día; así como dispensa de la lectura en caso de haber remitido documentación anexa en la convocatoria de la sesión;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desarrollo de los asuntos a tratar en la sesión;
- V. Someter a votación los asuntos discutidos en la sesión;
- VI. Asuntos varios, en caso de que un integrante lo exprese y considere pertinente; y
- VII. Clausura de los trabajos de la sesión.

Artículo 17. De las Votaciones. Para las determinaciones de la Asamblea Plenaria, se considerará la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

Los integrantes de la Asamblea Plenaria que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión.

La Secretaría Técnica auxiliará con la contabilización de los votos, sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Las personas integrantes de la Asamblea Plenaria contarán con voz y voto.

Artículo 18. De las Suplencias. Podrán ser suplidos los integrantes que conforman la Asamblea Plenaria, conforme a las siguientes reglas:

- I. **Presidencia:** La Presidencia podrá ser suplida por la Secretaría Técnica o en su defecto, por la persona que ésta designe por escrito;

- II. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica podrá ser suplida por una persona servidora pública adscrita a la Contraloría y designe por escrito;
- III. **Coordinadores Regionales:** Los Coordinadores Regionales serán suplidos por la Contraloría Municipal perteneciente a la región, considerando el orden alfabético; y
- IV. **Contralorías Municipales:** Las Contralorías Municipales, por caso fortuito o fuerza mayor, podrán ser suplidas por una persona servidora pública de rango inmediato inferior adscrito a la misma; en caso de que sea unipersonal, esta deberá designar a la persona suplente.

Las suplencias deberán ser notificadas a la Secretaría Técnica, con tres días hábiles previos a la fecha de la sesión respectiva, mediante correo electrónico.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 19. Coordinaciones Regionales. Las Coordinaciones Regionales se conforman con los representantes de las Contralorías Municipales de cada región funcionando como instancias operativas para implementar todas las acciones y estrategias necesarias para dar seguimiento a los objetivos de la Comisión de Contralores.

Artículo 20. Regionalización. Se constituyen 12 doce Coordinaciones Regionales, las cuales se identifican por su ubicación geográfica, acorde a lo siguiente:

Región 01. Norte: Bolaños; Colotlán; Huejuquilla el Alto; San Martín de Bolaños; Totatiche; Chimaltitán; Huejúcar; Mezquitic; Santa María de los Ángeles; y Villa Guerrero;

Región 02. Altos Norte: Encarnación de Díaz; Ojuelos de Jalisco; San Juan de los Lagos; Unión de San Antonio; Lagos de Moreno; San Diego de Alejandría; Teocaltiche; y Villa Hidalgo;

Región 03. Altos Sur: Acatic; Cañadas de Obregón; Jesús María; San Ignacio Cerro Gordo; San Miguel el Alto; Valle de Guadalupe; Arandas; Jalostotitlán; Mexxicacán; San Julián; Tepatitlán de Morelos; y Yahualica de González Gallo;

Región 04. Ciénega: Atotonilco el Alto; Degollado; La Barca; Poncitlán; Zapotlán del Rey; Ayotlán; Jamay; Ocotlán; Tototlán

Región 05. Sureste: Chapala; Jocotepec; Mazamitla; Santa María del Oro; Tuxcueca; Concepción de Buenos Aires; La Manzanilla de la Paz; Quitupan; Tizapán el Alto; y Valle de Juárez

Región 06. Sur: Gómez Farías; Pihuamo; Tamazula de Gordiano; Tolimán; Tuxpan; Zapotitlán de Vadillo; Jilotlán de los Dolores; San Gabriel; Tecalitlán; Tonila; Zapotiltic; y Zapotlán el Grande

Región 07. Sierra de Amula: Atengo; Ayutla; Cuautla; El Grullo; Juchitlán; Tenamaxtlán; Autlán de Navarro; Chiquilistlán; Ejutla; El Limón; Tecolotlán; Tonaya; Tuxcacuesco; y Unión de Tula

Región 08. Costa Sur: Casimiro Castillo; Cuautitlán de García Barragán; Tomatlán; Cihuatlán; La Huerta; y Villa Purificación;

Región 09. Costa-Sierra Occidental: Atenguillo; Guachinango; Mixtlán; San Sebastián del Oeste; Cabo Corrientes; Mascota; Puerto Vallarta; y Talpa de Allende;

Región 10. Valles: Ahualulco de Mercado; Ameca; Etzatlán; Magdalena; San Marcos; Tequila; Amatitán; El Arenal; Hostotipaquillo; San Juanito de Escobedo; Tala; y Teuchitlán;

Región 11. Lagunas: Acatlán de Juárez; Atemajac de Brizuela; Cocula; Sayula; Techaluta de Montenegro; Villa Corona; Amacueca; Atoyac; San Martín Hidalgo; Tapalpa; Teocuitatlán de Corona; y Zacoalco de Torres; y

Región 12. Centro: Cuquío; Guadalajara; Ixtlahuacán del Río; San Cristóbal de la Barranca; Tlajomulco de Zúñiga; Zapopan; El Salto; Ixtlahuacán de los Membrillos; Juanacatlán; San Pedro Tlaquepaque; Tonalá; y Zapotlanejo.

Artículo 21. De las atribuciones de las Coordinaciones Regionales.
Corresponde a las Coordinaciones Regionales:

- I. Adaptar e implementar políticas estatales o institucionales a nivel regional;
- II. Aprobar planes de acción regionales basados en las necesidades locales;
- III. Brindar apoyo técnico y de actualización cuando este sea solicitado por las Contralorías Municipales que conforman la región;
- IV. Dar seguimiento a la implementación de las acciones previstas en el programa de trabajo aprobado en la Asamblea Plenaria;
- V. Establecer mecanismos de coordinación encaminados a fortalecer el funcionamiento de las Contralorías Municipales de su región;
- VI. Gestionar convenios o alianzas para mejorar condiciones regionales;
- VII. Llevar el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Presentar los avances del programa de trabajo, por conducto del Coordinador Regional, a la Asamblea Plenaria;
- IX. Propiciar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en los temas competencia de la Comisión de Contralores;
- X. Proponer a la Asamblea Plenaria cualquier acción o estrategia que consideren oportuna desarrollar para el fortalecimiento del ejercicio de las atribuciones de las Contralorías Municipales;
- XI. Proponer la creación de comisiones para el desarrollo de temas específicos, que deberán ser autorizadas por la Asamblea Plenaria;
- XII. Realizar los estudios e investigaciones de los temas específicos que les sean encomendados;
- XIII. Sistematizar datos regionales relevantes para la toma de decisiones; y
- XIV. Las demás que sean determinadas por la Asamblea Plenaria.

Artículo 22. En relación con el artículo que antecede, el Coordinador Regional podrá:

- I. Convocar a reuniones regionales, previa autorización de la Asamblea Plenaria;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que se establezcan dentro de las sesiones;
- III. Designar a personal que forme parte de la Coordinación Regional para realizar las veces de Secretaría Técnica;

- IV. Fungir como enlace de comunicación entre la Coordinación Regional y la Asamblea Plenaria;
- V. Organizar y coordinar talleres, capacitaciones y actualizaciones para las Contralorías Municipales;
- VI. Presentar ante la Asamblea Plenaria los informes y avances de los trabajos de la Coordinación Regional;
- VII. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación Regional;
- VIII. Promover la coordinación y comunicación con las Contralorías Municipales pertenecientes a la región, para el logro y cumplimiento de los objetivos;
- IX. Representar a la Coordinación Regional en las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 23. De las atribuciones de los Titulares de las Contralorías Municipales. Corresponde a los Titulares de las Contralorías Municipales:

- I. Asistir a las sesiones que le sean convocados;
- II. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones, según sea el caso;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se establezcan dentro de las sesiones;
- IV. Designar a un suplente en caso de ausencia;
- V. Elaborar y presentar a la Coordinación Regional a la que pertenezca, informes en materia de control, evaluación, fiscalización de los recursos públicos y transparencia, que permitan la detección de necesidades en la región;
- VI. Propiciar al interior de su Municipio el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de control, evaluación, fiscalización de los recursos públicos y transparencia;
- VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes lineamientos.

Artículo 24. De la Designación de los Coordinadores Regionales. Los Coordinadores Regionales serán elegidos por votación o insaculación, de acuerdo con los votos emitidos de la mayoría simple de los Titulares de las Contralorías Municipales que pertenezcan a la región.

Durarán en su encargo el periodo de seis meses a partir de la toma de protesta en sesión de la coordinación regional, no podrán ser reelectos en los próximos tres periodos posteriores a la conclusión de su cargo, el cual será honorífico; una vez asumido el cargo, podrán designar un suplente de los Municipios que pertenezcan a la región.

Artículo 25. De las Sesiones Regionales. Las Coordinaciones Regionales deberán sesionar, cuando menos cada dos meses, ya sea de manera presencial o virtual para el caso de sesión ordinaria; y de manera extraordinaria, cuando la relevancia del asunto lo amerite.

Para el caso de las sesiones ordinarias, deberá privilegiarse el desahogo de las mismas de manera presencial.

Artículo 26. De las Convocatorias. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por el Coordinador Regional y deberán establecer el lugar o modalidad, fecha y hora de la sesión y, de ser el caso, los anexos de los asuntos a tratar.

Para la celebración de las sesiones ordinarias se convocará con cinco días hábiles de antelación; en el caso de las sesiones extraordinarias, con tres días.

Las convocatorias a las sesiones regionales deberán ser notificadas a la Secretaría Técnica de la Asamblea Plenaria.

Las notificaciones de las convocatorias se realizarán por conducto de la Coordinación Regional y, de manera preferente, por correo electrónico.

Artículo 27. Desarrollo y votaciones. El desarrollo y votaciones de las sesiones regionales se realizarán en los mismos términos previstos en la Asamblea Plenaria.

Para estos efectos de las votaciones, la Coordinación Regional contará con voto de calidad y la Contraloría Municipal que este designe lo apoyará en el desarrollo de las sesiones, haciendo las veces de Secretaría Técnica.

De cada sesión regional deberá levantarse dos tantos originales del acta y enviarse un tanto a la Secretaría Técnica para su archivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 28. De las Comisiones. Las Coordinaciones Regionales podrán crear Comisiones de trabajo, previa autorización de la Asamblea Plenaria, para dar seguimiento a la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Contralores.

La creación de las comisiones deberá quedar debidamente formalizada en un acta de conformación.

Artículo 29. Temporalidad. La Comisión de trabajo deberá ser de carácter temporal, atendiendo al objeto y fin de su creación; dicha comisión se integrará por número impar de cuando menos tres integrantes. Una vez se cumpla el objeto, esta se extinguirá.

Artículo 30. Atribuciones de las Comisiones. Cuando se autorice la creación de una comisión de trabajo, a esta le corresponderá:

- I. Dar seguimiento puntual a los objetivos de su creación;
- II. Emitir opiniones técnicas de acuerdo con el objeto de la Comisión; y
- III. Elaborar un informe final de los resultados obtenidos para presentarlo a la Asamblea Plenaria, por conducto del Coordinador Regional.
- IV. Fungir como espacio de diálogo y discusión con razonamientos jurídicos.
- V. Reportar al Coordinador Regional de manera periódica, avances de los trabajos realizados que dieron origen a la creación de la comisión.

CAPÍTULO QUINTO INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y MEJORA CONTINUA

Artículo 31. Interpretación. La Contraloría para efectos administrativos, interpretará los presentes lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

Artículo 32. Vigilancia. La Contraloría vigilará la observancia de los presentes lineamientos y en su caso, podrá emitir recomendaciones encaminadas a fortalecer la gestión de la Comisión de Contralores.

Artículo 33. Mejora continua. La Contraloría podrá realizar encuestas a las Contralorías Municipales a fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven a garantizar la adecuada implementación de los presentes lineamientos y en general, a favorecer el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Contralores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Segundo. Las Coordinaciones Regionales deberán ser electas por única ocasión, a través del proceso de insaculación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

Así lo acordó la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y en su carácter de Presidenta de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado de Jalisco y Presidenta de la
Comisión de Contralores Municipios-Estado